



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Se avisa que los señores Alcaldes y Secretarios restringirán las páginas del Boletín que correspondan al ejercicio que se da en el ejemplar de cada uno de los mismos, donde permanecerá hasta el resto del mismo ejemplar.

Los Señores Alcaldes se pondrán en contacto con los Boletines seleccionados oportundamente para la publicación de la correspondencia, que deberán verificarse cada año.

SE PUBLICA LAS LÍNEAS MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Se establece en la estructura de la tipografía provincial, a 4 páginas, 30 líneas al trámite, 8 líneas al margen y 15 líneas al margen de la impresión.

Las Sociedades quedarán de conocer los Boletines seleccionados oportundamente para la publicación de la correspondencia, que deberán verificarse cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no posee, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier Aviso concerniente al servicio nacional que demande la máxima; lo de interés particular previo el pago aducido de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 12 de Enero)

PRÉSIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.S. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real

Familia continúa sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular

A fin de evitar los graves responsabilidades en que pudieran incumplir los Ayuntamientos por no dar el debido cumplimiento á la obligación que les impone el art. 25 de la ley Electoral de Senadores de 8 de Febrero de 1877, he dispuesto recordarles por medio de la presente circular tan importante servicio;

debiendo darme cuenta dentro del plazo de quinto día de la formación y publicación de las listas á que se refiere el precepto legal citado.

León 11 de Enero de 1899.

El Gobernador,
Manuel Cojo Varela

GOBIERNO MILITAR DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Habiendo fallecido en el Hospital militar de la Coruña, según aviso de la superioridad de la región, los doce soldados repatriados de Cuba de esta provincia que en relación detallada se expresan a continuación, fuégo por medio de este anuncio á los Sres. Alcaldes de la misma á que correspondan los puntos de naturaleza que también se indican, lo hagan saber á las familias de dichos fallecidos, así como á todos en general, por lo que respecta á los de ignorada procedencia, por si de las gestiones practicadas resultasen de sus Municipios.

RELACIÓN QUE SE CITA

FÉCHA DEL DESEMBARCO	Armas	Clases	Nombres de los fallecidos	NATURALEZA		NOMBRES DEL		FECHA DEL FALLECIMIENTO
				Pueblo	Provincia	Padre	Madre	
Día	Mes	Año						
18	Septiembre	1898	Infantería.....	Soldado	Cedroso Alíez Gutiérrez...	Villaventosa	León...	Baltasar... 6 Octubre... 1898
18	Idem...	—	— Idem.....	Idem...	Dámaso Sáez Robles....	Se ignora	Idem...	Maria... 2 Idem...
18	Idem...	—	— Idem.....	Idem...	Enrique de Vegas Fuentes...	Malloles	Idem...	Barbara... 21 Idem...
18	Idem...	—	— Idem.....	Idem...	Eugenio Rodríguez M....	Vega...	Idem...	Angela... 29 Idem...
18	Idem...	—	— Idem.....	Idem...	Francisco González García...	Se ignora	Idem...	Buceta... 3 Idem...
3	Octubre...	—	— Idem.....	Idem...	Matías Pérez Ordóñez...	Torre...	Idem...	" " 6 Idem...
18	Septiembre...	—	— Idem.....	Idem...	Santiago Sierra Fernández...	Se ignora	Idem...	Pascasia... 22 Septiembre...
18	Idem...	—	— Idem.....	Idem...	Severo González Alvarez...	Azadón...	Idem...	Encarnación 30 Idem...
23	Agosto...	—	— Idem.....	Idem...	Vicente Calvo Martínez...	Ucedo...	Idem...	Francisco... 12 Octubre...
18	Septiembre...	—	— Idem.....	Idem...	Lucas Ruitardíez Alvarez...	Rigor...	Idem...	Bernardino... 3 Idem...
18	Idem...	—	Ingenieros.....	Idem...	Juan Blanco Martínez...	Se ignora	Idem...	Josefa... 2 Idem...
18	Idem...	—	Administración militar.	Idem...	Ramón Torío Alonso...	Idem...	Ubaldo...	Carmen... 27 Septiembre...

León 10 de Enero de 1899.—El General Gobernador, Amós Quijada.

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

IMPUESTO DE CONSUMOS.—PRESUPUESTO DE 1898 Á 99

RELACIÓN de los Ayuntamientos de esta provincia en los que no está atendido el impuesto de consumos y que en fin de Diciembre último no han satisfecho el total de su cargo respectivo, correspondiente á los trimestres 1.^o y 2.^o de dicho ejercicio, cuya relación se forma en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 239 del Reglamento del ramo de 11 de Octubre último, y con los detalles marcados en el mismo á los efectos de verificar el concurso que dispone la segunda parte del referido artículo para el arriendo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada uno de los Municipios comprendidos en ella, más el recargo transitorio sobre las cuotas del Tesoro establecido por la vigente ley de Presupuestos.

Término municipal	CUPO que tiene se- ñalado	Tento por 100 establecido en consumo municipal	TOTAL Pesoas Cu.	Medio ó medios adoptados para hacer efectivo el impuesto	Cantidades producidas según los últimos acuerdos		OBSERVACIONES
					Pesoas Cu.	Pesoas Cu.	
Armenia.....	2.961 25	2.423 25	5.885	■ Reparto vecinal.....	■	■	
Lago de Carucedo.....	4.182 75	3.422 25	7.606	■ Reparto vecinal y conciertos obligatorios	■	■	
Sancedo.....	3.462 25	2.832 75	6.295	■ Concierto gremial...	■	■	
San Martín de Moredo.....	6.105	4.995	11.100	■ Reparto vecinal.....	■	■	
San Millán de los Caballeros.....	473	387	860	■ Idem.....	■	■	
Villademor de la Vega.....	2.389 75	1.738	4.127 75	■ Idem.....	■	■	
Villafel.....	1.685 75	1.379 25	3.064	■ Reparto vecinal y concierto obligatorio.	■	■	

León 11 de Enero de 1899.—El Administrador de Hacienda, José M. Gutiérrez.

**DELEGACIÓN DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE LEÓN**

Consumo

Circular

Compliendo lo preceptuado en el art. 238 del Reglamento de 11 de Octubre último, para la administración y ejecución del impuesto de consumos, y con arreglo a la base 1.^a del art. 3.^a de la ley de 30 de Agosto de 1866, y a lo dispuesto en el apartado del art. 239 de dicho Reglamento, se abre concurso público durante la segunda quincena del corriente mes para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en cada Municipio de los comprendidos en la precedente relación.

Previa la gafata provisional del 5 por 100 del tipo anual de subasta por derechos del Tesoro y recagos, que se constituirá en la avenida de la Caja de Depósitos todos los días laborables de la segunda quincena del referido mes, pueden presentarse proposiciones que cobren ó mayorén el tipo del concurso; admitiéndose que no serán admitidas las que no llenen estas condiciones.

Las proposiciones se recibirán por una Junta presidida por el Administrador de Hacienda, y compuesta además por un funcionario de la Intervención designado por el Interventor y del Abogado del Estado. Dicha Junta, en todos y cada uno de los días de la expresada quincena, se hallará constituida desde las doce á la una de la tarde, en el despacho del mencionado Administrador; durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores.

La publicación de las proposicio-

nes se verificará dándose lectura íntegra de las mismas por un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, y levantará cada día el acta correspondiente, que suscribirá en dulce de los Sres. Vocales.

Con arreglo á lo determinado en el art. 242 de dicho Reglamento, en la sesión del día 31 de dicho mes de Mayo, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán sobre todas las presentadas pujas á la llave desde la una á las tres de la tarde, en que quindrá terminado el concurso.

En los diez primeros días del mes de Febrero la Junta examinará detalladamente todas las proposiciones, hará las adjudicaciones provisoriales á los que resulten mejores postores, formulando en este sentido por cada pueblo la propuesta correspondiente al Delegado de Hacienda, que resolverá en definitiva. Los Ayuntamientos deudores podrán evitar la adjudicación del arriendo, siempre que paguen la totalidad de sus descubiertos antes de la adjudicación provisional del servicio.

Los rematantes ingresarán inmediatamente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta y el recargo transitorio, y entregártan en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente.

Respecto del pliego de condiciones y demás circunstancias de los expresados arriendos, que debe, الرحمن por cobrarse, se cumplirán también las disposiciones que contiene el capítulo 22 del Reglamento de Consumos ya citado, concernientes á los arriendos por subasta.

León 11 de Enero de 1899.—El Delegado de Hacienda, R. F. Riego.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Hallándose vacantes los cargos de Recaudadores y Agentes ejecutivos que se expresan á continuación, se anuncia al público por medio del Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento de aquellos que deseen obtener dichos destinos, cuyas fauces y premios de cobertura son los figurados en la misma.

Zona.	Pueblos que la componen.	Cargos vacantes.	Importe de la fianza.	Tanto por 100 de premio de cobertura
			Pesetas.	Pesetas Cts.

PARTIDO DE ASTORGA.

1. ^a	Astorga.	Agente ejecutivo.	1.400	•
	Quintana del Castillo.			
1. ^a	Villagatón.	Agente ejecutivo.	1.400	•
	Villamejil.			
	Carrizo.			
	Bonavides.			
	Villarejo.			
	Hospital de Orvigo.			
3. ^a	Santa María del Rey.	Agente ejecutivo.	1.500	•
	Turcia.			
	Villares de Orvigo.			
	Castrillo de los Polvazares.			
5. ^a	Truchas.	Agente ejecutivo.	300	•

PARTIDO DE LA BAÑEZA

2. ^a	Castracalbón.	Agente ejecutivo.	400	•
2. ^a	Castrodubrigo.	Agente ejecutivo.	400	•
	San Esteban de Nogales.			

PARTIDO DE LEÓN.

1. ^a	León.	Agente ejecutivo.	2.100	•
	Rioseco de Tapia.	Recaudador.	3.400	1 45
3. ^a	Cinquiles del Tejar.	Agente ejecutivo.	300	•
	Carrocera.			
	Onzonilla.			
4. ^a	Vega de Infanzones.	Recaudador.	13.400	1 45
	Villaluriel.	Agente ejecutivo.	1.300	•
	Grudeces.			

5. ^a	Mansilla Mayor.	Recaudador.	4.000	1 45
	Mansilla de las Mulas.	Agente ejecutivo.	400	•
	Santovenia de la Valdoncina.			
6. ^a	Ichoz de Abajo.	Agente ejecutivo.	700	•
	Villacangos.			
7. ^a	Valverde del Camino.	Agente ejecutivo.	800	•
	Villabuñariego.	Recaudador.	6.600	1 45
8. ^a	Valdefresno.	Agente ejecutivo.	600	•
9. ^a	Gurrale.	Recaudador.	5.000	3
	Sariegas.			
	Cuadros.			

PARTIDO DE PONFERRADA

Ponferrada.				
Alvarez.				
Bomíbre.				
Folgora de la Ribera.				
Iguña.				
Calañas-Vargas.				
Cubillos.				
Lago de Carballedo.				
Maranza del Bierzo.				
Borredes.				
San Esteban de Valdueza.				
Benzaña.	Agente ejecutivo.	4.400	•	
Puente de Domingo Flórez.				
Castrillo de Cabrera.				
Congosto.				
Castrapodame.				
Encinedo.				
Fresnedo.				
Los Barrios de Salas.				
Molinaseca.				
Noceda.				
Páramo del Sil.				
Torredo.				

PARTIDO DE SAHAGUN.

1. ^a	Cea.	Recaudador.	3.300	1 70
	Villamol.	Agente ejecutivo.	800	•
	Villamizar.			
	Villamartin de D. Sancho.			
2. ^a	Villasolán.	Recaudador.	8.700	2 *
	Sahelices del Río.	Agente ejecutivo.	900	•
	Villanzano.			
3. ^a	Grajal de Campos.	Recaudador.	4.700	1 70
	Jorilla.	Agente ejecutivo.	500	•
	Sahagún.			
	Escríbar de Campos.			
4. ^a	Gilleguillos.	Recaudador.	10.900	1 70
	Gordaliza del Pino.	Agente ejecutivo.	1.100	•
	Vallechillo.			
	Santa Cristina.			
5. ^a	El Burgo.	Recaudador.	5.000	1 70
	Villamoratiel.	Agente ejecutivo.	500	•
	Almazán.			
	Cañalejas.			
	Castroinfiadarrá.			
6. ^a	Villaverde de Arcayos.	Agente ejecutivo.	400	•
	La Vega de Almazán.			
	Cebanico.			
	Bercianos del Camino.			
8. ^a	Calzada del Coto.	Recaudador.	4.200	1 70
	Castrontierra.	Agente ejecutivo.	400	•
	Jorua.			

PARTIDO DE RIAÑO

Riaño.				
Villayandie.				
Acebedo.				
Burón.				
Valderrueda.				
Mataña.				
Prado.				
Renedo.				
Boca de Huergano.	Agente ejecutivo.	1.700	•	
Posada de Valdeón.				
Oseja de Sajambre.				
Cistierna.				
Lillo.				
Salamón.				
Reyero.				
Vegamián.				
Priore.				

PARTIDO DE VALENCIA DE D. JUAN.

Ardón.				
Valdevimbre.				
Cubillas de los Oteros.	Recaudador.	8.800	1 65	
Fresno de la Vega.				

Algodete				
3.- Villamandos.....	Recaudador.....	7.600	1	65
Villaquejida				
Cimanes de la Vega				
Villaser.....				
4.- Valderas.....	Agente ejecutivo.	800		*
Castilfále				
Matanza				
6.- Izagre.....	Recaudador.....	8.000	2	*
Valverde Enrique				
Matadeón de los Oteros				
Cuñillos de los Oteros				
7.- Gúendos de los Oteros	Agente ejecutivo.	900		*
Santos Martas				
Villanueva de las Manzanas				
Calveros del Río				
Valencua de D. Juan	Agente ejecutivo.	900		*
8.- Campo de Villavidel				
Pajares de los Oteros				
PARTIDO DE VILLAFRANCA.				
Villafranca				
Paradaseca				
Fabero				
Vega de Espinareda				
Sancedo				
Arganza				
Camponaraya				
Cacabelos				
Cartacecedo				
Unas				
Candín				
Peranzanes	Agente ejecutivo.	2.900		*
San Martín de Moreda				
Berlanga				
Baibon				
Barjas				
Trabadelo				
Vega de Valcarce				
Corullón				
Oencia				
Portela de Aguiar				
Villadecanés				

Los que deseen obtener alguno de los indicados cargos, lo solicitarán en instancia dirigida al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, por conducto de la Delegación de Hacienda de esta provincia, expresando la clase de valores o que han de constituir la fianza; pudiendo adquirir de esta Tesorería cuantas noticias o datos juzguen necesarios para conocer el importe de la recaudación en la Zona en que pretendan desempeñar el cargo, así como de los deberes y atribuciones que las disposiciones vigentes señalan a dichos funcionarios, las cuales podrán conocer en el anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 114, de 12 de Mayo de 1891.

Los fianzas que se constituyan en garantía de estos cargos serán definitivas, no admitiéndose, como provisionales, las prestadas al Banco de España.

Léon 6 de Enero de 1899.—El Tesorero de Hacienda, P. I., Daniel Calero.

A YUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de Folgoso de la Ribera

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana que han de servir de base para la conficción de los repartimientos en el próximo ejercicio de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten relaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de veinte días, con los títulos de transmisión de dominio, o los que conste haberse satisfecho los derechos a la Hacienda.

Folgoso de la Ribera, 7 de Enero de 1899.—El Alcalde, Eugenio Palacio.

Alcaldía constitucional de Villamariñ

Hallándose comprendidos en el alistamiento de este Municipio para el reemplazo del Ejército en el presente año los mozos Aurelio Salamanca Pascual, Pantaleón Amez García y Frutos Fertero Ferrero, naturales de esta villa, cuyo paradero se ignora desde hace bastantes años,

tegradas dichas relaciones, según se halle previsto por las disposiciones vigentes.

Posada de Valdeón 3 de Enero de 1899.—El Alcalde, Matías Guerra.

Alcaldía constitucional de Arnuña

Para que con la oportunidad debida pueda ocuparse la Junta pericial en la formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten sus respectivas relaciones de alta y baja en el término de veinte días, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues de no hacerlo se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de los derechos a la Hacienda.

Arnuña 9 de Enero de 1899.—El Alcalde, Antonio Alvarez.

Alcaldía constitucional de El Burgo

Este Ayuntamiento y Junta municipal acordaron declarar vacante la plaza de beneficiencia de este Municipio, con la asignación anual de 55 pesetas, pagadas por semestres vencidos de los fondos municipales, con obligación de asistir a 8 familias pobres y las que resulten transcurantes.

Los vecinos que deseen desempeñarla presentarán sus solicitudes documentadas en forma en la Secretaría de esta Corporación dentro del plazo de treinta días.

El Burgo 8 de Enero de 1899.—El Alcalde, Tomás Sandoval.

Alcaldía constitucional de Ozanilla

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda ocuparse con la oportunidad debida de la formación del apéndice al amillaramiento que han de servir de base a los repartimientos de la riqueza rústica, colonia y pecuaria, así como también el de urbano, del año económico inmediato, se hace preciso que los contribuyentes que hubieren sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría municipal, dentro del término de treinta días, las relaciones consiguientes; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la que figura en el amillaramiento.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se presenten los documentos en debida forma en los que conste haber sido hecho al Estado los derechos correspondientes.

Ozonilla, 5 de Enero de 1899.—El Alcalde, Román Fidalgo.

Alcaldía constitucional de Atienza

Para que con la oportunidad debida pueda ocuparse la Junta pericial en la formación de los apéndices que han de servir de base a los repartimientos de rústica, pecuaria y urbana para el próximo ejercicio económico de 1899 a 1900, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza pre-

senterán sus respectivas relaciones de alta y baja en el término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento; pues en otro caso se tendrá por aceptada y consentida la con que figuran en los repartimientos del corriente ejercicio.

Se advierte que no se hará traslación alguna de dominio sin que se acredite el pago de los derechos a la Hacienda.

Atienza 4 de Enero de 1899.—El Alcalde, Simón Alonso.

Alcaldía constitucional de la villa de Destrita

Hago saber: Que en esta Alcaldía se ha tramitado expediente justificativo para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de Nicolás Valdefrey Alonso, ausente por más de diez años consecutivos, que es natural de esta villa, y que si hoy vive tiene 42 años de edad, casado con Florentina de Chauva Viñales, y padre de Francisco Valdefrey Chauva, moro que debe ser alistado para el próximo año de 1899, ignorándose sus demás señas personales, en cuyo expediente este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer la ausencia del expresidente Nicolás en las condiciones que la vigente ley de quintas determina.

Lo que se hace público a los efectos que preceptúa el art. 69 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley.

Destriana 3 de Diciembre de 1898.—Tomás Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Caudillo García.

Hago saber: Que en esta Alcaldía se ha tramitado expediente justificativo para acreditar que se han practicado las posibles diligencias en averiguación del paradero de Lorenzo Lobato Montoy, de 34 años de edad, si vive, natural de Robledo de la Victoria, hijo de Luis y Micaela, ausente por más de diez años consecutivos, que cuando se ausentó estaba soltero, ignorándose sus demás señas personales, y hermano legítimo de Joaquín Lobato Muñoz, que debe ser alistado en el próximo año de 1899, en cuyo expediente aparece que este Ayuntamiento resolvió haber motivos suficientes para suponer la ausencia del citado Lorenzo en las condiciones que la vigente ley de quintas determina.

Todo lo que se hace público de conformidad a lo que preceptúa el artículo 69 del Reglamento para la ejecución de la referida ley.

Destriana 3 de Diciembre de 1898.—Tomás Prieto.—P. S. M.: El Secretario, Caudillo García.

Alcaldía constitucional de San Adrián del Valle

El Ayuntamiento do mi Presidente acordó proceder a las operaciones de deslinde y ajuarizamiento en todas las cañadas, abrevaderos, descañaderos y demás terrenos concejiles pertenecientes a este Municipio, cuyos trabajos durarán principio en los días 9 y siguientes del presente mes hasta terminar aquéllos, y ante una Comisión que al efecto se nombrase.

Los dueños de las fincas colindantes a dichos terrenos podrán concorrir a presenciar dichas operaciones y formular las reclamaciones que a su derecho conduzcan; pues de lo

contrario se entienda que se hallan conformes con los hitos ó mojones que dicha Comisión fijo.

San Adrián del Valle 7 de Enero de 1890.—El Alcalde, Julián Otero.

Alcaldía constitucional de Palacios de la Valduerna

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder con la debida oportunidad y acierto á formar el apéndice al anillamiento que ha de servir de base á los repartimientos de las contribuciones rústicas y urbanas para el ejercicio de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes que hayan sufrido alteraciones en su riqueza imponible presenten las oportunas relaciones declaratorias en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del plazo de quince días, justificando aquella con la presentación de los oportunos títulos de propiedad ó cartas de pago de estar satisfechos los derechos de transmisión de dominio; pues en otro caso se tendrá por aceptada la misma riqueza con que figurara en el repartimiento del año corriente, y no serán admitidas las relaciones que carezcan de aquello requisito s legales.

Palacios de la Valduerna á 5 de Enero de 1890.—El Alcalde, Bartolomé Pérez.

Alcaldía constitucional de Valdugueros

Por término de quince días, á contar desde este fecho, pueden los contribuyentes, tanto de este término municipal como forasteros, presentar en la Secretaría relaciones de las alteraciones que hayan sufrido tanto en la riqueza rústica y pecunaria como en la descomunada edificios y solares, para proceder á la confección del apéndice al anillamiento; advirtiéndose que no se admite alternativa alguna sin que se demuestre haber satisfecho los derechos á la Hacienda por las fincas objeto de la alteración.

Al propio tiempo, se hace constar que por igual forma á la presentada se halle de manifiesto al público en esta Secretaría municipal las cuentas de los ejercicios de 1894 á 95, del 95 al 96 y del 96 al 97, por si algún contribuyente tuviera que formalizar algún cargo contra las mismas.

Valdeluguero 3 de Enero de 1890.—El primer Teniente Alcalde, Gregorio Fernández.

Alcaldía constitucional de San Andrés del Rabanedo

Para que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda desde luego ocuparse en la formación del apéndice que ha de servir de base á los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el próximo año económico de 1899 á 1900, se hace necesario que los contribuyentes de este Municipio presenten en la Secretaría del mismo relaciones de las alteraciones que hayan sufrido en su riqueza dentro del término de quince días, acompañando á dichas relaciones las cartas de pago de haber satisfecho los derechos de transmisión á la Hacienda, sin cuyo requisito no será admitida ninguna de las que se presenten.

San Andrés del Rabanedo á 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Bernardo Alvarez.

Alcaldía constitucional de Santa Elena de Jamuz

Careciendo este Ayuntamiento de catastro de anillamiento y de los

datos necesarios para poder repartir con equidad y justicia la contribución que corresponde de establecer al mismo Ayuntamiento, cuyos datos desaparecieron de la Secretaría, y cobró la época para formar los apéndices de anillamiento y proceder al repartimiento de la referida contribución se la presente, toda vez que carece de recursos para hacer un apercibimiento y medición de los terrenos, y con el fin de no demorar el cobro de las contribuciones á sus respectivos vencimientos, se invita á todos los propietarios que por algún concepto lo sean en este Ayuntamiento, presentarse dentro del término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, en la Secretaría de este referido Ayuntamiento, una relación jurada por los interesados y detallada de toda la propiedad que les corresponda, cabida y linderos, para que teniendo estos datos á la vista pueda hacer la Junta amillaradora y repartidora la distribución equitativa de la contribución; haciendo entender á los respectivos propietarios que por su morosidad dejase transcurrir el plazo sin presentar las relaciones aludidas, que la Junta queda autorizada para investigar por los medios que tenga á su alcance las propiedades que á cada individuo corresponden y que sobre ellas y sobre los datos que la Junta adquiere repartirán las mismas contribuciones en justicia, como en igual forma sobre las propiedades que los propietarios traten de ocultar para librarse de pagar al Estado las cargas que todos estamos obligados á sostener.

Santa Elena de Jamuz 9 de Enero de 1890.—El Alcalde, Ceferino Cañavas.

Alcaldía constitucional de Fresnedo

Con el fin de que la Junta pericial de este Ayuntamiento pueda proceder á la rectificación del anillamiento que ha de servir de base para la formación de los repartimientos por territorial y urbana del año económico de 1899 á 1900, se hace preciso que los contribuyentes que posean fincas en este distrito municipal presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, en término de quince días, relaciones de su riqueza; pues en otro caso se tendrá por consentida la que figura en el anillamiento del actual ejercicio. Se advierte que no se hará trascipción alguna si no se presenta el título ó documento en que conste la transmisión y el pago de derechos á la Hacienda.

Fresnedo 8 de Enero de 1890.—El Alcalde, Segundo López.

JUZGADOS

D. Pedro de Uzquiaino y López, Juez de instrucción del partido de Valencia de D. Juan.

Por el presente edicto hago saber: Que para el dia 9 de Febrero próximo, y hora de las once de la mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, tendrá lugar en pública licitación la venta de los bienes inmuebles embargados y tasados al procesado Simón Marcos, vecino de Valdeyimbre, para pago de las costas á que fue condenado por consecuencia de causa criminal que contra él mismo se instruyó en este

Juzgado por el delito de hurto de gallinas, y cuyos bienes son los siguientes:

Una cueva, en término de Valdeyimbre, ade l'antea las de la Júcarilla, que se compone de cuatro viñedos, lugar, vigia y canto de piedra: Linda al Q., con cueva de Francisco Cuetos; M., con barril de Jacinto Alvarez; P., con cueva de Isidro Alvarez, y N., con cueva de Pascual Nava, vecinos de dicha villa; tasada en 400 pesetas.

Un barchiller, en término de Induca villa de Valdeyimbre, á la Peña, do cubido, 37 áreas y 57 centímetros; Linda O., con camino; M., con Sebastián a Alonso; P., tierra de Fernando Fernández, vecino de León, y N., con el mismo; tasado en 200 pesetas 50 céntimos.

Otro barchiller, en término de Villalgallegos, á los Huendones, de cubido 9 áreas y 39 centímetros; Linda O., con Ceferino Martínez; M., camino; P., Roque Martínez, y N., con Miguel Alonso; tasado en 90 pesetas.

Y otro, en el mismo término y sitio, de cubido 9 áreas y 39 centímetros; Linda O., con Ceferino Martínez; M., Baudaventura Sastre; P., de Ceclán Cubillas, y N., de Roquero Merito, vecinos de Villalgallegos; tasado en 90 pesetas.

Se advierte á los licitadores que no hay títulos de propiedad y que no tendrán derecho á reclamarlos; que para tomar parte en la subasta han de consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 de la tasación, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la misma.

Dado en Valencia de D. Juan a 7 de Enero de 1890.—Pedro de Uzquiaino.—El Escrivano, Silvano Patiño.

ANUNCIOS OFICIALES

D. Vicente Triana García, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que en virtud de provisión expedida por esta Agencia con fecha 3 del qual rige en el expediente de apremio que se sigue en este distrito por débitos de contribuciones territoriales e industriales, correspondiente del primero al cuarto trimestre de 1897 á 98, se sube á pública subasta por primera vez los bienes inmuebles que á constitución se expusieron:

De Gabriel Pérez, de Fáñilas.—Una tierra, en Fáñilas á los picos del monte; su valor 60 pesetas.

Una villa, á las Cabañas; su valor 100 pesetas.

Otra villa-barchiller, á las Cascarillas; su valor 80 pesetas.

De Fernando García.—Una villa, en Fáñilas, á los Arbocones; su valor 10 pesetas.

De Victoriano González, de Valencia de D. Juan.—Una villa, término de Fáñilas, á los Corralillos ó Arellíos; su valor 10 pesetas.

De Pedro Alonso, de Villabraz.—Una casa, en Villabraz, calle Santo Tomás, núm. 22; su valor 225 pesetas.

De Manuel Díez García, de idem.—Una casa, calle de la Iglesia, núm. 12; su valor 150 pesetas.

De Justo Merito, de idem.—Una casa, calle Valencia, núm. 11; su valor 150 pesetas.

De Eduardo Llorente, de Castilfále.—Una tierra, en este término, donde llaman Hontalina; su valor 120 pesetas.

De Rafael Castañeda, de Castrofúnte.—Una viña, en Fáñilas, á las Palomas; su valor 40 pesetas.

De Pedro González García, de Zamardillas.—Una viña, en este término de Villabraz, á Arbales; su valor 40 pesetas.

De Román Fernández, de Villabraz.—Una casa, en el casco de Fáñilas, calle las Barreras, núm. 7; su valor 25 pesetas.

De Venancio Fernández, de Fuentelos de los Oteros.—Una bodega, á la senda de las cuevas, en Alcueta, núm. 15; su valor 50 pesetas.

De Margarita Fernández, de Quintanilla.—Una bodega, á la senda de las cuevas, núm. 8; su valor 50 pesetas.

De Gregorio González Martínez, de Alcueta.—Una bodega, en Alcueta, casco de Valdespino, número 3; su valor 50 pesetas.

De Tomasa Alonso, de Fáñilas.—Un corral, en Fáñilas; calle la Barra, núm. 6; su valor 25 pesetas.

De Apolinario Pastorana.—Una bodega, á la senda las cuevas, número 19; su valor 50 pesetas.

De José Morán Ferreras, de Villabraz.—Una casa, calle la Iglesia, núm. 8; su valor 50 pesetas.

La subasta se efectuará en casa de D. Cándido Barrientos, de esta localidad, el dia 20 de Enero actual, á las doce de la mañana, por espacio de una hora, y si ésta no tuviere efecto por falta de licitadores, se celebrará una segunda el dia 27 del mismo mes, á igual hora y sitio.

Para conocimiento general se advierte:

1." Que los deudores pueden liberar sus bienes pagando el principal, recargos y costas antes de cerrarse el remate.

2." Que será postura admisible que cubra las dos terceras partes del valor líquido fijado á los bienes.

3." Que los titulares de propiedad que los deudores presentan estarán de manifiesto en esta Agencia, sin poderse exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 3." del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales, después de descontarán del precio de la adjudicación los gastos que hayan anticipado, en el caso de que ésta haya sido por las dos terceras partes de la retisa, pues si el remate de los bienes se hace por débito principal, recargos y costas, dichos gastos y todos los posteriores, serán de la exclusiva cuenta de los rematantes sin derecho á reintegro alguno.

4." Que los rematantes se obligan á entregarse en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo que atiendan los contribuyentes de quienes proceden las fincas subastadas, incluso los derechos del Registro por la anotación preventiva del mandamiento de embargo y hasta el completo del precio del remate, si se hubiera hecho éste por mayor cantidad, en la oficina de la Agencia antes del otorgamiento de la escritura, según dispone los artículos 37 y 39 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en la regla 4." del art. 37 citado.

Villabraz á 4 de Enero de 1890.—Vicente Triana.